JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, jueves cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020 – 00159- 00

Al Despacho se encuentra la anterior demanda ejecutiva singular, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

Como base de recaudo se allega un pagaré suscrito por SONIA LABRADOR PERDOMO, como persona natural, a favor BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Con base en dicho documento solicita librar orden de pago por el valor total de la obligación, más el interés causado y no pagado, junto con los intereses de mora a partir del 1º de octubre de 2020, hasta el pago de la deuda; Además, la condena en costas a la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado se considera competente, y en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDENAR que SONIA **LABRADOR PERDOMO**, pague en el término de cinco (5) días a su acreedor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero así:

La suma de $**148’313.481,00 M/cte**. Por concepto del saldo correspondiente al valor de capital contenido en el pagaré en virtud de la cláusula aceleratoria. Mas el interés moratorio a la tasa máxima legalmente permitida por la ley sobre la suma de $98’278. 667.oo desde el 1º de octubre de 2020, hasta el pago de la deuda.

2.- Notifíquese este auto a la deudora conforme a lo previsto en el art. 291 y s.s. del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar (artículos 431 y 442 Ib.).

3.- Una vez notificado los deudores, COMUNIQUESE la existencia del proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Ciudad, en la forma y para los fines previstos en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989 del Estatuto Tributario. Ofíciese.

4.- RECONOCER personería al Doctor EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

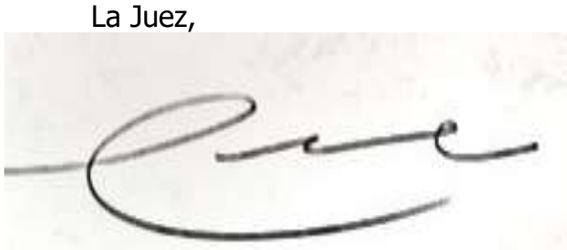

DORIAM GIL BARBOSA